

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Segundo

**2311 ORDEN de 26 de febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece el período para la campaña de calamento de los artes de Chirretera para 1991, en el Mar Mediterráneo de la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar.**

En cuanto al número de artes por hombre enrolado y a bordo, así como las características del arte, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.h, del Reglamento de Pesca del Mar Menor, aprobado por Decreto Regional 91/1984, de 2 de agosto.

De la experiencia obtenida en campañas precedentes de la pesquería en el Mar Mediterráneo de la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar, con los denominados artes de Chirretera, se deriva la necesidad de regular el periodo de campaña para tales artes en el presente año.

Tercero

Durante el tiempo de vigencia de la presente Orden, por personal técnico de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, se efectuará un seguimiento de dicha pesquería, a fin de comprobar capturas y posibles variaciones de la temporada más aconsejable del calamento de dichos artes.

En su virtud, vista la solicitud de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, y a propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

### DISPONGO

Cuarto

Esta Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Primero

El calamento de los artes de Chirretera en aguas interiores del Mar Mediterráneo, de la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar, queda autorizado hasta el 15 de abril del presente año.

Murcia, a 26 de febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## 3. Otras disposiciones

Secretaría General de la Presidencia  
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

a explotar en el T.M. de CEHEGÍN, manifestando que este Organismo de Medio Ambiente se opone a su ejecución por considerarlo incompatible con la protección de valores ecológicos prioritarios.

**2309 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se formula declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera «Garrobera» en el término municipal de Cehegín.**

Segundo

Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. Notifíquese al órgano sustantivo a los efectos oportunos.

Visto el expediente G/E.I.A. n.º 12/90, incoado a instancia de D. MANUEL GARCÍA GÓMEZ, al objeto de que se realizase por este Organismo la declaración de impacto ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose evacuado el trámite de consulta institucional y de información pública y visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Impacto ambiental,

Murcia, 20 de febrero de 1991.—El Director, **Francisco López Baeza**.

### RESUELVO:

Primero

Formular Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de cantera denominado «GARROBERA»,

**2308 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se formula declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera «Rosita» en el término municipal de Caravaca de la Cruz.**

Visto el expediente G/E.I.A. n.º 18/90, incoado a instancia de la empresa NOVELMAR, S.A., al objeto de que se realizase por este Organismo la declaración de impacto ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el